

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 24 de Junio de 2002

No. 117

SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No.263-2002.....	4333
Acuerdo Presidencial No.264-2002.....	4333
Acuerdo Presidencial No.265-2002.....	4334
Acuerdo Presidencial No.270-2002.....	4334
Acuerdo Presidencial No.271-2002.....	4334

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio Silvio González Mena de Diriamba (COMITEDEBARRIOSILVIOGONZALEZMENA).....	4334
Estatuto "Asociación Chinantlan Construyendo Hermandad (CHINANTLAN).....	4338
Estatuto "Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Sur-Este de Nicaragua (FUNDACION DEL RIO).....	4344

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4346
---	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No.31.....	4351
--------------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

La Fise Valores, S.A.....	4352
Arrendadora Financiera La Fise, S.A.....	4354

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....	4356
Títulos Supletorios.....	4357
Cancelación de Certificado de Depósito.....	4357
Citación de Procesados.....	4357

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL No.263-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 2 de Mayo de 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental de nacionalidad española, Asociación para la Cooperación con el Sur, Las Segovias (ACSUR), para goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto 2. El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Junio del año dos mil dos.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 264-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 2 de mayo de 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de

Cooperación al Organismo No Gubernamental de nacionalidad Italiana, Movimiento para el Autodesarrollo, el Intercambio y la Solidaridad (M.A.I.S.), para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 265-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 2 de Mayo de 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental de nacionalidad española, Asociación Paz y Tercer Mundo, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.270-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad al Arto. 2 del Decreto No. 15-99 "Creación del Consejo Nacional de Planificación Económica Social" reformado por el Decreto No.16-2002.

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Amado Ordóñez, como Miembro Representante Suplente de la Coordinadora Civil ante el Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES).

Arto.2 Nombrar al Señor Mario Chamorro, Miembro Representante Suplente de la Coordinadora Civil ante el Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.271-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Silvio Avilez Gallo, Embajador de Nicaragua en Chile, Representante de Nicaragua en la Reunión Preparatoria de la V Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a celebrarse en Santiago de Chile, del 15 al 17 de julio del año en curso.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

**ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DEL BARRIO SILVIO
GONZALEZ MENA DE DIRIAMBÁ"
(COMITE DE BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA)**

Reg. No. 4069 - M. 865125 - Valor C\$ 990.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número dos mil ciento noventa y siete (2197), del folio un mil quinientos dieciséis, al folio un mil quinientos veintisiete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA DE DIRIAMBÁ (COMITÉ DE BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA)". Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el

dieciocho de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Róger Antonio Altamirano Hernández, fechados el seis de Abril del año dos mil dos y Adendum en escritura número veintiocho (28) de fecha quince de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: ARTICULO UNO: FINALIDAD: Su finalidad fundamental es la de promover, impulsar y desarrollar actividades, programas y proyectos de niños en estado de abandono y/o sin recursos económicos, para fomentar y desarrollar la incursión de estos en el deporte y brindarle asistencia técnica y material. **ARTICULO DOS: OBJETIVOS:** a) Trabajar en beneficio y sin fines de lucro, por el bienestar de los barrios y/o comunidades sin recursos económicos; b) Aglutinar en esta Asociación a los barrios y/o comunidades sin recursos económicos, para hacer valer sus derechos; c) Proporcionar asesoría técnica y material necesaria para la ejecución de actividades o eventos que sean en beneficio de la comunidad; d) Contribuir con nuestro aporte al desarrollo de los barrios y/o comunidades sin recursos económicos; e) Priorizar la enseñanza para evitar la proliferación de las enfermedades infecto contagiosas; f) Establecer políticas definidas y acercamiento con instituciones gubernamentales para ayudar a contrarrestar estas enfermedades; f) Establecer políticas para la búsqueda material y económica que le imprima mayor desarrollo en menor tiempo a esta Asociación; g) Establecer relaciones con organismos y personas naturales o jurídicas colectivas o individuales, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias y presentar propuestas de colaboración sobre diferentes necesidades: económicas, técnicas y materiales para la Asociación; h) Representar a la Asociación ante otros organismos de la misma índole, con el fin de establecer relaciones que permitan el cumplimiento de nuestros objetivos y finalidades; i) Expresar nuestros objetivos, finalidades y criterios a través de los diferentes medios de comunicación existentes en nuestro país para la búsqueda de ayuda y promoción de la Asociación; j) Estructurar comisiones de trabajo organizativo para impulsar eficientemente el fin de esta Asociación; k) Brindar ayuda a los niños desposeídos ante situaciones eventuales que requieran el apoyo de la Asociación, así como representarlos legalmente cuando participan en competencias nacionales e internacionales y cualquier otra actividad deportiva que surja de nuestros objetivos. **ARTICULO TRES: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DIRECCIÓN:** Esta Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO SILVIO GONZALES MENA DE DIRIAMBÁ, podrá darse a conocer simplemente como "COMITÉ DE BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA", y que en esta escritura se llamará de esa forma, y tendrá su domicilio en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo,

Republica de Nicaragua, América Central, pudiendo establecer agencias, delegaciones, sucursales y oficinas en cualquier parte del territorio nacional, pudiendo desarrollar trabajos permanente, siempre sin fines de lucro de lo que serán los objetivos, dentro del país así como en el exterior. Su duración será por tiempo indefinido. **CAPITULO (II) DE LOS MIEMBROS: ARTICULO CUATRO: TIPOS DE MIEMBROS:** Los Miembros de la Asociación se distinguen como son: a) Miembros Fundadores; son los firmantes del Acta Constitutiva, tienen voz y voto; b) Miembros Activos: aquellas personas que participen de manera continua e ininterrumpida en las actividades de la Asociación y solicitan se le apruebe su ingreso como miembros de la Asociación de conformidad como se establece en estos Estatutos, tendrán derecho a voz y voto; Miembros Honorarios: serán aquellos nicaragüenses y extranjeros que por su contribución y apoyo a la Asociación serán merecedores de tal distinción, tienen derecho a voz pero no a voto. Están facultados para nombrar a los miembros honorarios la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General. **ARTICULO CINCO:** La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguiente causas: a) Por causa de muerte (natural o jurídica), b) Por destino desconocido por mas de un año, c) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación, d) Por renuncia escrita de la misma, e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO SEIS:** Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación ; c) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Asociación; d) Participar y ser elemento de participación de la Asociación en los eventos sociales, culturales y deportivos que organice; e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO SIETE:** Obligaciones de los Miembros: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Ejecutar fielmente las tareas y/o trabajos que le fueren asignados; c) Presentar en un término no mayor de setenta y dos horas las justificaciones correspondientes cuando habiéndosele asignado una tarea no pueda cumplirla; d) Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, convocadas de conformidad con los Estatutos; e) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la Asociación. **CAPITULO TRES (III). DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO OCHO:** Las máximas autoridades de la Asociación son: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO NUEVE:** La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. **ARTICULO DIEZ:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Establecer las políticas y normas necesarias

para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; b) Hacer cumplir los Estatutos, así como conocer y aprobar la remoción de sus cargos; c) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional, así como aprobar la remoción de sus cargos; d) Aprobar o rechazar la incorporación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales homólogos; e) Aprobar el presupuesto de la Asociación; f) Aprobar el financiamiento de los proyectos presentados por la Junta Directiva Nacional; g) Aprobar y evaluar los planes de la Asociación; h) Nombrar a los Miembros Honorarios; i) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación; j) Conocer de los recursos e impugnaciones hechas por los miembros contra decisiones de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO ONCE:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO DOCE:** La sesión extraordinaria será convocada con tres de anticipación. **ARTICULO TRECE:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatados el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO CATORCE: DE LAS DELIBERACIONES:** Las deliberaciones resoluciones o acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotadas en el Libro de Actas de la Asociación enumerados sucesivamente por sesiones. **CAPITULO CUARTO (IV), DE LA JUNTA DIRECTIVA. DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO QUINCE:** El Organo Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA, TESORERO, FISCAL, ASESOR LEGAL. **ARTICULO DIEZ Y SEIS:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO DIEZ Y SIETE:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO DIEZ Y OCHO:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1-Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; 2- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General; 3- Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos de la Asociación; 4-Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como un informe del balance anual de actividades y estado financiero; 5- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; 6- Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7- Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para la aprobación por la Asamblea General; 8- Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9-Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10-Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General

y de la Junta Directiva Nacional; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 4) Convocar a sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda; 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional; 6) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Asociación. **ARTICULO VEINTE:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO VEINTE Y UNO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** 1) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para la que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO VEINTE Y DOS: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO;** 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de los acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3) Llevar control de archivo y sello de la Asociación; 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO VEINTE Y TRES. ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación ; 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación ; 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional el Balance Financiero trimestral, Semestral y anual. **ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL ASESOR:** 1) Colaborar con el asesoramiento de la Junta Directiva y la Asamblea General, en todas las actividades que la Asociación deba ejercer; 2) Apoyar las gestiones de obtención de asesoría que requieran conocimientos especiales para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 3) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, participando en las mismas con el resto de los miembros de esta Junta Directiva, con voz y voto, en la toma de decisiones; 4) Apoyar la elaboración y gestión de los planes y programas de la Asociación que correspondan a los fines y objetivos de la Asociación ; 5) Todas aquellas que se desprendan del cargo que ejerce, las que le imponen su calidad de miembro de la Asociación. **ARTICULO VEINTICINCO. ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** 1) Velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos de la Asociación; 2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva; 3) El Fiscal dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir los conflictos que se susciten entre si en su carácter de Fiscal y la Junta Directiva; 4) Revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado; 5) Denunciar entre la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los reglamentos o Estatutos de la Asociación así como cualquier otro acto o procedimiento de un asociado, contrario a los bienes de la Asociación, la moral y las buenas costumbres; 6) Cumplir con cualquier otra función propia de su cargo, o que le imponga la Ley o estos Estatutos. **CAPITULO**

QUINTO (V). DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO VEINTISÉIS: El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. También forma parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO VEINTISIETE:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEIS (6). DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO:** Son causas de disolución: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; b) Lo establecido por la Ley N° 147. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo con los compromisos pendientes; b) Pagando las deudas; c) Haciendo efectivo los créditos y practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO (VII) DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO VEINTINUEVE:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO TREINTA:** En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes Generales y específicas que rigen la materia. Así quedan aprobados por unanimidad el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación. En este modo los comparecientes confirman la Junta Directiva Provisional para que inicie su primer período como Junta Directiva formal, quedando compuesta de la siguiente forma: Presidente, María Teresa Narváez de Mora; Vicepresidente, Edmundo Mena Gutiérrez; Secretario, Dionilda Jirón Cárdenas; Tesorero y Asesor Legal, María Elena González Montiel; Fiscal, Yolanda del Socorro Ortega Avellán. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de la necesidad de inscribir la Asociación en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Departamento de Registro y Control de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí la presente a los otorgantes la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman conmigo, y ante mí, doy fe de todo lo relacionado. (f) Teresa N. de Mora.- (f) Edmundo Mena. (f) J. Flores B. (f) Dionilda Jirón C. (f) Y. Ortega A. (f) M. E. González M. (f) Johnny Escorcía V. (f) C. Carcache V. (f) M. A. Mena S. (f) C. Sánchez V. (f) R.

Altamirano H., Notario. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento setenta y tres al frente del folio número ciento setenta y ocho de mi protocolo de instrumentos públicos número cinco que llevé durante el año dos mil, libro este segundo testimonio a solicitud de la señora María Teresa Narváez de Mora, compuesto por cinco hojas útiles de papel sellado de ley las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Diriamba, a las diez de la mañana del día seis de Abril del año dos mil dos. Enmendados tos, i, cua / vale. Entrelíneo a tro / Vale.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO (28). RECTIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA DE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ DE DIRIAMBÁ (CONOCIDO COMO COMITÉ DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA) Y SUS ESTATUTOS. En la ciudad de Diriamba lugar de mi domicilio y residencia a las ocho de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil dos. Ante mí, ROGER ANTONIO ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el seis de Febrero del año dos mil cinco. Comparecen los Señores MARIA TERESA NARVÁEZ DE MORA casada, ama de casa, EDMUNDO MENA GUTIERREZ, sastre, casado; JULIO HERNAN FLORES BALTODANO, casado, obrero; DIONILDA JIRON CARDENAS, soltera, Profesora de Educación Primaria; YOLANDA DEL SOCORRO ORTEGA AVELLAN, soltera, Técnica Superior en Administración de Empresa; MARIA ELENA GONZALEZ MONTIEL, casada, estudiante de Derecho; JOHNNY WILLIAM ESCORCIA VILCHEZ, soltero, Conductor; CARLOS CARCACHE VELAZQUEZ, Obrero, soltero; MIGUEL ANGEL MENA SANCHEZ, soltero, Contador; CANDIDA ADILIA SÁNCHEZ VELAZQUEZ, casada, ama de casa, todos mayores edad y de este domicilio a quien yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen plena capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto y de que exponen, PRIMERA: Que a las tres de la tarde del día veintinueve de Marzo del año dos mil, mediante escritura pública número noventa y cuatro ante los oficios notariales del suscrito Notario Público, los comparecientes constituyeron la Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio SILVIO GONZÁLEZ DE DIRIAMBÁ (CONOCIDO COMO COMITÉ DE BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA) Y SUS ESTATUTOS. Acta Constitutiva que fue sometida a la honorable Asamblea Nacional para la aprobación de su Personería Jurídica, la que fue aprobada por Decreto Legislativo Número 3220, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Doce. Visible en la Página 344, siguen diciendo los comparecientes SEGUNDA: Que en dicha escritura por Error Involuntario se omitió en el Artículo Dos de los Estatutos que los objetivos y fines de la Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio Silvio González Mena, son los mismos que aparecen en la Cláusula Cuarta de Objetivos del Acta Constitutiva, y de igual manera por un lapsus calami, se omitió establecer el período de duración de cada una de las Juntas Directivas que sean electas sucesivamente. Siguen diciendo los comparecientes TERCERA: Que en consecuencia

de lo anterior se Reforma el Artículo Dos de los Estatutos de la escritura relacionada en la Cláusula Primera de esta escritura y deben tenerse como objetivo de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ DE DIRIAMBA (CONOCIDO COMO COMITÉ DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA). Los objetivos siguientes: a) Buscar soluciones a los problemas sociales en la comunidad, sin distinción de clase social, credo político o religioso y sin lucros personales; b) Gestionar ante las instancias Superiores del Estado la legalización o escrituración de los lotes de los miembros de la comunidad, c) Gestionar la construcción de viviendas en la comunidad ante Urbanismo; d) Gestionar la formación de un Banco de Materiales para favorecer a la comunidad con la venta de materiales a bajos precios; e) Gestionar ante las instituciones correspondientes la instalación de servicios públicos para la comunidad, tales como aguas negras, agua potable y luz eléctrica; f) Realizar y/o gestionar actividades de ornato y limpieza de la comunidad; g) Mantener estrechas relaciones con el Ministerio de Salud, con el objetivo de coadyuvar a la salud de la comunidad el plan de lucha contra el cólera, dengue, sarampión, así como el las campañas de vacunación; h) Obtener contribuciones económicas de sus afiliados para ser ofrecida a aquellos asociados de escasos recursos de la comunidad en casos de emergencias personales o familiares; i) Organizar eventos como cursos, seminarios, foros debates u otras actividades educativas que permitan un mayor conocimiento de la realidad y búsqueda a las situaciones que afectan a la comunidad; j) Establecer relaciones con Asociación afines dentro y fuera del territorio nacional con el objeto de obtener ayuda para las comisiones comunales de barrios y/o comunidades; k) Estimular el espíritu de fraternidad, comprensión y solidaridad entre todos sus miembros en beneficio de la comunidad; l) Respalda a sus afiliados en la salvaguarda de sus intereses; m) Representarlos legalmente cuando participen en eventos nacionales e internacionales y en cualquier actividad que surja de nuestros objetivos. Siguen diciendo los comparecientes, CUARTA: Se reforma la cláusula QUINTA (De los Organos de Dirección) del Acta constitutiva de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ DE DIRIAMBA (CONOCIDO COMO COMITÉ DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA), la que leerá de la siguiente manera: Son Autoridades de Dirección la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva que tendrá una duración de tres años en el ejercicio del cargo. De común acuerdo los comparecientes eligen, por un periodo de Tres años a la Primera Junta Directiva, compuesta de la siguiente manera: Lo demás queda igual; de igual manera se reforma el Artículo QUINCE (Junta Directiva Nacional) de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ DE DIRIAMBA (CONOCIDO COMO COMITÉ DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA), que deberá leerse en la primera parte de la siguiente manera: EL Organó Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, que tendrá una duración de tres años en el ejercicio del cargo, para cada

Junta Directiva que se elija, integradas de la siguiente manera. Así se expresaron los comparecientes instruidos por mí, el Notario, acerca del objetivo, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, y de la necesidad de inscribir la Asociación en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Departamento de Registro y Control de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue por mí la presente a los otorgantes la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman conmigo, y ante mí. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. FIRMAS: (f) Teresa N de Mora. (f) Edmundo Mena.- (f) J. Flores B. (f) Dionilda Jirón C. (f) Y Ortega A. (f) M. E. González M. (f) Johnny Escorsia V. (f) C. Carcache V. (f) M. A. Mena S. (f) C. Sánchez V. (f) R. Altamirano H.- Notario. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número veintiocho al frente y reverso del folio número veintinueve, y al frente del folio número treinta de mí Protocolo de Instrumentos Públicos número siete que llevo durante el año dos mil dos, libro este primer Testimonio a solicitud de la señora MARIA TERESA NARVÁEZ DE MORAD, Presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ DE DIRIAMBA (CONOCIDO COMO COMITÉ DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA), compuesto por dos hojas útiles de papel sellado de ley las cuales firmo, y sello y rubrico en la ciudad de Diriamba a las diez de la mañana del día quince de Abril del año dos mil dos.

Solicitud presentada el quince de Abril del año dos mil dos, por la señora María Teresa Narváez de Mora, en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento noventa y siete (2197), del folio un mil quinientos dieciséis, al folio un mil quinientos veintisiete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, dieciocho de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Róger Antonio Altamirano Hernández, fechados el seis de Abril del año dos mil dos y Adendum en escritura número veintiocho (28) de fecha quince de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION CHINANTLAN,
CONSTRUYENDO HERMANDAD" (CHINANTLAN)**

Reg. No. 5000 - M. 342977 - Valor C\$ 1,555.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República

de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número dos mil doscientos cuarenta y uno (2241), del folio quinientos setenta y uno, al folio quinientos ochenta y dos, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION(CHINANTLAN,CONSTRUYENDO HERMANDAD (CHINANTLAN)". Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintitrés de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Aldo Fernando Blas González Carrillo, de fecha seis de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CHINANTLAN, CONSTRUYENDO HERMANDAD (CHINANTLAN). CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DIMICILIO. ARTICULO 1: La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN CHINANTLAN,CONSTRUYENDO HERMANDAD", la que también será conocida como "CHINANTLAN", la cual es de carácter civil, social y humanista, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. ARTICULO 2: La Asociación, será indefinida. ARTICULO 3: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4: TERCERA (VISION MISION Y OBJETIVO) La Asociación tiene como Visión ser una Asociación modelo a nivel local, que facilite la coordinación de acciones con entre la sociedad, organismos no gubernamentales e instituciones, contribuyendo así al desarrollo integral de la comunidad Chinandega. Desde esta perspectiva su Misión es contribuir con el desarrollo integral y el mejoramiento de vida de la comunidad chinandegana, generando y facilitando el intercambio socioeconómico y asesoría técnica, entre ciudades hermanas, sectores y grupos tanto a nivel municipal, nacional e internacional. Sus objetivos son los siguientes: a) Promover proyectos que logren el intercambio integral de la ciudadanía chinandegana; b) Contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los diferentes sectores de Chinandega a través del impulso y el apoyo de iniciativas y proyectos en salud, educación y niñez, social y cultural, sector rural y agricultura; c) Facilitar el intercambio de información y experiencias entre los diferentes sectores sociales. ARTICULO 5 : Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación contratos civiles,

mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá vender, comprar, donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO 6: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas nacionales o extranjeras que posean cualidades humanas, éticas y morales, que se identifiquen con los fines y objetivos de esta y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que posea la Asociación. ARTICULO 7: Para Ser admitido por la Asamblea General como miembro activo de la Asociación, el interesado deberá cumplir con lo siguiente requisitos: 1. Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación. 2: Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamentos Internos. 3: Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva. 4: Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. 5: Residir en el departamento de Chinandega. 6: Que no se le haya dictado auto de prisión. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 8: La Asociación reconoce dos tipos de miembros: Fundadores; y Activos, Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley queden establecidas en la misma. Son MIEMBROS ACTIVOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. ARTICULO 9: La Asociación, como un reconocimiento a toas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboran en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrá por resolución de la Asamblea General otorgarles la calidad de MIEMBRO HONORARIO. De igual manera podrá retirar dicha calidad. Para ambos casos se deben presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General fundamentando la propuesta respectiva. Los Miembros Honorarios no están sujetos a la disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 10: Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. 3. Participar en todas la actividades que desarrolle la Asociación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo

y funcionamiento de la Asociación ; 6. Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales. ARTICULO 11. Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento Interno; 2. realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento, y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 5. Aportar mensualmente una cuota voluntaria de acuerdo con la capacidad económica de cada uno de los miembros. ARTICULO 12: La calidad de miembros se pierde por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3. Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. Por exclusión debido a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la resolución de la Asamblea general no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. ARTICULO 13. Los Organos de Gobierno de la Asociación son: 1. La Asamblea General; y 2. La Junta Directiva; CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GNEREAL. ARTICULO 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Está constituida por todos sus miembros, fundadores y activos, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presente en la Asamblea Respectiva. ARTICULO 15: La Asamblea respectiva podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año, cada seis meses calendario convocada por la Junta directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de la menos dos tercios de los miembros de la Asociación, señalando las causas que la motivan. ARTICULO 16: Las citaciones deberán hacerse por escrito a casa miembro con cinco días de anticipación por los menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. ARTICULO 17: El quórum para las

reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad de más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mita más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de quince días, debiendo señalar el lugar , día y hora en que se realizará la Asamblea en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO 18: El voto de la Asamblea General será directo, y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aun para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a la reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. ARTICULO 19: SON ATRIBUCIONES DE LA Asamblea General las siguientes: 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las misma; 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9. Autorizar el ingreso de nuevos asociados a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 10. Decidir sobre la sanción o expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta directiva; 11 Conocer de las reanuncias de sus asociados debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; 12. Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 13. Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 14 aprobar y modificar el Estatuto y reglamento de la Asociación; 15. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16. Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 20. En receso de la Asamblea General, el máximo órgano de gobierno es la Junta Directiva, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera; 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; y 6 Dos Vocales; los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos (2) años, y sus miembros podrán ser reelectos, parcial o totalmente, para otro período igual de dos años. Los miembros de la Junta Directiva continuarán

en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. ARTICULO 21: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueron electos. También podrán ser revocados y destituidos de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causas: a) Por ausencia injustificada a las reuniones y actividades de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismo; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación y destitución al cargo de directivo podrá ser presentada ante el Secretario de la Asociación, por dos miembros por escrito y con relación de la causales que motivan tal petición. Una vez recibida la solicitud de revocación y destitución, la Junta Directiva pondrá en reconocimiento de o los directivos involucrados y convocará a Asamblea General Extraordinaria. El directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluido este trámite el Secretario o el directivo que haga sus veces, someterá a votación ante el pleno de la Asamblea General la solicitud de revocación y destitución, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. La Asamblea General también decidirá si el directivo destituido mantiene o no su calidad de miembro de la Asociación. ARTICULO 22: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o se acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTICULO 23: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a través del presidente a la Asociación; b) Supervisar y garantizar la realización de las diferentes actividades que impulse el proyecto; c) Crear las diferentes comisiones para la consecución de los objetivos del proyecto, así como nombrar a la personas encargadas de ejecutarlos, delegando a los mismos la atribuciones y facultades pertinentes para ponerlos en prácticas; d) Convocar a el Asamblea General a través del Presidente proponiendo la agenda de los temas a tratar; e) Nombrar el personal administrativo que sea necesario; f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y aquellos de la propia Junta Directiva; g) Elaborar el Reglamento Interno;

h) Establecer y dirigir las relaciones de la Asociación con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales o complementarias u organismos afines; i) Resolver cualquier otro asunto administrativo y/o dirección ordinaria, siempre y cuando este sea compatible con sus facultades y atribuciones. De existir alguna duda sobre a quien corresponda o compete un asunto que concierne o se relacione con la Asociación deberá someterlo al conocimiento de la Asamblea general ; j) Revisar y aprobar las solicitudes de financiamiento económico de los futuros beneficiarios del proyecto; k) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; l) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; m) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; n) Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; ñ) Decidir la contratación de personal administrativo; o) Contratar estudios externos; p) Delegar poderes; q) Revisar y dar coherencias a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; r) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; s) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; t) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; u) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; v) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto, CAPITULO SÉPTIMO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 24 (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es le representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva. Asumir obligaciones o compromiso los que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales; 2. Ser delegatorio de la atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6 Proponer a ala unta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación el Tesorero, emitir cheque destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a la

políticas establecida por la Asamblea General y las resoluciones de las Juntas Directivas; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 25: (DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones ; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para cuales sea designado.

ARTICULO 26: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de actas de el asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Asociación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia ; y 11. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 27: (DEL TESORERO). Tiene a su cargo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1.- Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación coordinación con el presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a ala ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requiera; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos necesarios para el cumplimiento de fines y objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; y 9. Las demás atribuciones que del asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 28: (DEL FISCAL) Son atribuciones del Fiscal: 1. Supervisar la buena marcha

del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3. Fiscalizar el trabajo del Personal de la Asociación, en coordinación con el presidente; 4. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por el movimiento; 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 6. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 8. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con el Estatuto; y 10: Las funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 29: (DE LOS VOCALES) Las atribuciones de los Vocales se establecen conforme a las necesidades de la Asociación ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO. **ARTICULO 30:** El patrimonio de la Asociación se conforma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación : a) Las donaciones que reciba; b) Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier medio legal; c) Por las herencias y legados que recibiera; d) Cualquier tipo de aporte económico que la Asociación recibiere de cualquier persona natural o jurídica, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, subsidios en ayuda material o financieras; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación ; f) En fin todo valor que aumente o beneficie el patrimonio de la entidad y que de cualquier otra forma legal que no contravenga la presente Acta de Constitución, el Estatuto, Reglamento Interno y demás Leyes del Nicaragua.

ARTICULO 31: Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 32: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

ARTICULO 33: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales los que se presentarán a ala Asamblea General para su discusión y aprobación.

CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **ARTICULO 34.** Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la ley 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para el efecto.

ARTICULO 35. Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión necesitará de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la

Asociación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presente en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de la disolución la Asociación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTICULO 36. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación se nombrará un comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la misma para que proceda conforme a la ley a su liquidación con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro que tenga los mismos objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presente en la reunión respectiva. ARTICULO 37: En caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme a la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoría general. ARTICULO 38: Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro que tenga los mismo objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomará mediante voto favorable de las terceras partes de los miembros de la asociación. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES FINALES ARTICULO 39: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva el presente estatuto los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la asociación. ARTICULO 40: El presente Estatuto es obligatorio desde al día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de esta forma queda aprobado en el Estatuto de la Asociación Chinantlan Construyendo Hermandad, (Chinantlan). Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en Propiedad la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: JULIO CONSTANTINO ZAVALA ROSTRAN; 2. Vicepresidente: CONCEPCIÓN BORBÓN RAMOS; 3. Secretario: AMANDA PANIAGUA ZAPATA; 4. Tesorero: JAMILETH CRISTINA MENDOZA CANALES; 5. Fiscal: JESÚS MORALES VANEGAS; 6. Primer Vocal: OSCAR MUNGUIA CACERES; y 7 Segundo Vocal: MANUEL DE JESÚS BARAHONA GUIDO, quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. Así se

expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el de las que en concreto ha hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgante quienes la encuentra conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: CONCEPCIÓN BORBÓN RAMOS, DAMARIS DOMINGA ALVARADO, CLAUDIA MARIA CHAVARRIA SEQUEIRA, ELIZABETH GARCIA ESPINALES, SASKIA VAN VUUREN, AMANDA PANIAGUA ZAPATA, AUXILIADORA JUDITH GRANERA BUSTAMANTE, SANTOS ESPINOZA AGUILAR, CECILIA MARIA GARACHE MARIN, MARIBEL DEL CARMEN ESPINOZA MONCADA, JAMILETH CRISTINA MENDOZA CANALES, JULIO CONSTANTINO ZAVALA ROSTRAN, JULIAN ELIAS GONZALEZ CISNEROS, MANFUEL DE JESÚS BARAHONA GUIDO LUIS ENRIQUE ALVAREZ MOLINA, OSCAR MUNGUIA CACERES, JESÚS MORALES VANEGAS, FRANCISCO JAVIER ESPINOZA PEREZ, ROTHER GARCIA NICARAGUA, FERMIN ANTONIO PICADO CALDERON, JUAN SALVADOR RAMOS LINARTE, JULIO REYNALDO CARRION PADILLA, PABLO ENRIQUE SOMARRIBA DIAZ, MOB V (Notario Público). PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y SIETE EN MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO JULIO CONSTANTINO ZAVALA ROSTRAN, PRESIDENTE DE CHINANTLAN, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. MARLON BRENES VIVAS, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y uno (2241), del folio quinientos setenta y uno, al folio quinientos ochenta y dos, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, el veintitrés de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Aldo Fernando Blas González Carrillo, de fecha seis de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO FUNDACION PARA LA CONSERVACION
Y EL DESARROLLO DEL SUR-ESTE DE NICARAGUA"
(FUNDACION DEL RIO)**

Reg. No. 5133 - M. 0414279 - Valor C\$ 1,275.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo DOSCIENTOS TRES (203), del folio número ciento treinta y uno al folio número ciento treinta y ocho (131-138), Tomo: VI, Libro. Primero (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO DEL SUR-ESTE DE NICARAGUA (FUNDACIÓN DEL RIO)**". Conforme autorización de Resolución del día nueve de Febrero del año de mil novecientos noventa y tres. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada: "**FUNDACION PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO DEL SUR-ESTE DE NICARAGUA (FUNDACIÓN DEL RIO)**", que se encuentran debidamente Autorizados por el Ministro de funciones Señor Sergio Narváez Sambson, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3-92 "REFORMA AL DECRETO 1-90 DENOMIADO LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.2 de fecha 7 Enero de 1992 y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.39 de fecha 18 de febrero de 1981. **POR CUANTO:** I A La entidad denominada "**FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DEL SUR-ESTE DE NICARAGUA (FUNDACIÓN DEL RIO)**", le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. No.276, publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, No.143 del 26 de Julio de 1990 y sus Estatutos aprobados por el Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No.93 de fecha 19 de Mayo de 1993. **II** La entidad reformó sus Estatutos y ha solicitado a este Ministerio la aprobación de dicha Reforma. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, artículo 3°, inciso 9 y 13 del Decreto 3-92 "REFORMA AL DECRETO 1-90 LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO";

artículo 4°, Decreto No. 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio. **ACUERDO. UNICO.** Apruébanse la Reforma de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO DEL SUR-ESTE DE NICARAGUA (FUNDACIÓN DEL RIO)", que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO Y DEL SUR-ESTE DE NICARAGUA (FUNDACIÓN DEL RIO). CAPITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. Artículo 1: La Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Sur-Este de Nicaragua (FUNDACIÓN DEL RIO), es una organización altruista, sin fines de lucro, para la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente del Sur-Este de Nicaragua, cuya Personalidad Jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional en el Decreto No.276, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.143 del 26 de julio de 1990. Artículo 2: El domicilio de la Fundación es en la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, pero podrá abrir filiales o capítulos en cualquier parte del país y fuera de él. Su duración será indefinida. Artículo 3: Los objetivos de la Fundación son: a) La defensa, protección y restauración de los ecosistemas tropicales naturales del Sureste de Nicaragua; b) Promover y apoyar la vigencia y eficacia del marco legal que garantice la protección del medio ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales; c) Promover la educación ambiental como vía de aprobación en la comunidad de los conceptos de desarrollo sostenido y conservación, induciendo así un cambio en la cultura productiva de la población de Sureste; d) Estimular el uso de tecnologías alternativas con la participación de la población y contribuir al ordenamiento territorial y ambiental del Sureste; e) Promover la participación de la población en la gestión ambiental de las áreas naturales; f) Establecer relaciones con Fundaciones, Organizaciones similares, así como con personas naturales dentro y fuera del país para el desarrollo de actividades de acuerdo a los objetivos y principios de la Fundación del Río; g) Promover el desarrollo socio-económico y actividades ecoturísticas que incrementen el nivel y calidad de vida la población; h) Favorecer los estudios e investigaciones científicas a fines a los objetivos y principios de la Fundación del Río; i) Contribuir a la solución de conflictos sociales que atenten contra la estabilidad ambiental y ecológica del Sur-Este de Nicaragua. **CAPITULO II: DE LA MEMBRESÍA.** Artículo 4: La Fundación tendrá tres clases de Miembros: Activos, Honorarios y Colaboradores. Artículo 5: Son considerados Miembros Activos de la Fundación, todas aquellas personas que se destaquen por sus actividades en el fiel cumplimiento de los principios y exigencias establecidas en los Estatutos y Reglamento formulados por esta Organización. Artículo 6: Miembros Honorarios son: Aquellas personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o extranjeras, que se destaquen en la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente. La Junta Directiva propondrá esta membresía, ante la Asamblea General para su ratificación. Artículo 7: Tanto Miembros Activos como Miembros Honorarios, están obligados a

respetar y cumplir con igualdad lo establecido en los objetivos, principios y Estatutos. Artículos 8: Existe la categoría de Miembro Colaborador, otorgado a representantes destacados de los grupos organizados e individuales, ligados al trabajo de base de la Fundación y que gozan de amplio reconocimiento de la población. Artículo 9: Los requisitos para la admisión de nuevos Miembros son: a) Ser nicaragüense o extranjero en pleno goce de sus derechos ciudadanos domiciliados en Nicaragua y/o grupos asociados que hayan demostrado, en la práctica, su interés de defender los recursos naturales del sureste del país, sin ambiciones personales con carácter de lucro; b) La Junta Directiva será la encargada durante un año de efectuar una investigación y comprobación de la actitud y disposición demostrada de las personas que solicitaran optar a la membresía, en casos que la Asamblea estimara conveniente podrá aprobar de inmediato nuevos miembros; c) La Junta Directiva encomendará a estos aspirantes el desarrollo de acciones en pro del cumplimiento de los objetivos de la organización que servirá como parámetro para la admisión como de nuevos miembros; d) Llenar formato de miembros una vez que la Junta Directiva decida la admisión, la cual quedará sujeta a la ratificación de la Asamblea General; e) La aspiración a la membresía será avalada por el trabajo constante que las personas hayan efectuado en favor de los recursos naturales y el medio ambiente, del cual sea testigo la población. Artículo 10: Son derechos de los Miembros: a) Participar con su voz y voto en la elección de los miembros de los diversos organismos de los diversos organismos de la Fundación y ser electo para formar parte de ellos, todo de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos, los Reglamentos; b) Optar a todos los beneficios que la Fundación logre disponer tales como seminarios, cursos de capacitación y especialización dentro y fuera del país; c) Recibir todos los beneficios y derechos derivados de su afiliación en la Fundación. Artículo 11: Para ejecutar ejercer todos estos derechos, será obligatorio que el miembro se encuentre al día en sus obligaciones para con la Fundación. Artículo 12: Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias formalmente acordadas; b) Participar activamente en tiempo y forma, en las Asambleas y Reuniones ordinarias y extraordinarias que la Junta Directiva o la Asamblea General determinen necesarias; c) Desempeñar con eficiencia cualquier misión que se le encomiende y participar activamente en cualquier actividad que la Fundación organice dentro del ámbito de las actividades propias de la misma; d) Es obligación de los miembros activos de la Fundación demostrar el interés por promover y difundir las Actividades Ambientales en función de los objetivos, principios y Estatutos de la organización; e) Es deber de todo miembro denunciar enérgicamente y de manera oportuna, ante la Unidad Ejecutora todas aquellas actividades que atenten y provoquen alteraciones y daños severos al medio ambiente, la cual deberá darle curso y sustentarla ante las autoridades correspondientes; f) Es

deber de todo miembro velar por el cuidado, preservación y vigilancia de los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación con los cuales se hace posible el cumplimiento de sus objetivos. Artículo 13: Se pierde la calidad de miembro por violar los presentes Estatutos y Reglamento. CAPITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo 14: La Asamblea es el máximo organismo de la Fundación. Estará integrada por la totalidad de sus miembros activos, honorarios y colaboradores. Artículo 15: El Gobierno estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 16: La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. Se hará quórum en todos los casos con la mitad más uno de sus miembros que asistan a la primera convocatoria con los que lleguen. Artículo 17: Son facultades de la Asamblea General: a) Elegir de forma pública y directa a la Junta Directiva; b) Reformar los presentes Estatutos; c) Conocer, revisar y aprobar el plan de trabajo anual, el presupuesto, el estado financiero y los informes correspondientes, que debe pasar la Junta Directiva, derivados de las actividades realizadas por la Fundación; d) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva y los reglamentos internos; e) Ratificar la incorporación de nuevos miembros; f) Otorgar el carácter de Miembro Honorario; g) Convocar a Asamblea Extraordinaria a través de la Junta Directiva o, a solicitud de al menos de un tercio de la membresía; h) Decidir sobre la desafiliación, o expulsión de los miembros; i) Ejercer todas las facultades contempladas en los presentes Estatutos y en las leyes del país. Artículo 18: La Dirección Ejecutiva de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, quien asumirá la función de dirección y control de la misma. La Junta Directiva delegará para efecto de administración de la Unidad Ejecutora un Director Ejecutivo de, cuyas atribuciones se regirán por el manual de funciones mas aquellas disposiciones emanadas por la Junta Directiva. Artículo 19: Son facultades de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Recibir la solicitud de incorporación de nuevos miembros y pronunciarse sobre ella; c) Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Fundación; d) Elaborar los planes, proyectos y programas anuales y presentárselos a la Asamblea General para su aprobación; e) Propone a la membresía de Honor y de Colaborador de la Fundación; f) Resolver sobre todo lo que son este contemplado en los presentes Estatutos. Artículo 20: La Junta Directiva se compondrá de cinco miembros: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Fiscales; Esta durara dos años en el ejercicio de sus cargos. Se podrán realizar cambios totales o parciales de estos cargos en Asamblea Extraordinaria. Será decisión de la Junta Directiva la sustitución de uno o mas miembros por ausencias temporales. Artículo 21: El Presidente de la Junta Directiva será el responsable de presidir las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, mantendrá el orden de las discusiones, convocara a las sesiones de ambos organismos y representará a la Fundación con calidad de mandatario Generalísimo, pudiendo conferir poderes previa

resolución de la Junta Directiva. Artículo 22: El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y llevará el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva y del Asamblea General, librará todas las certificaciones, suscribirá los avisos de convocatoria, firmará y remitirá las citaciones a los miembros para las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea General. Artículo 23: El Tesorero de la Fundación tendrá como obligación vigilar que los fondos sociales que se inviertan en los fines designados cuidando por la correcta aplicación de las normas contables y presentará a la Junta Directiva los respectivos balances. Artículo 24: Los Fiscales realizarán la vigilancia de las actividades de la Junta Directiva y podrán sustituir temporalmente cualquiera de las carteras de la Directiva en caso de ausencia temporal de los mismos. CAPITULO IV: PARTRIMONIO. Artículo 25: El Patrimonio de la Fundación estará compuesta por: a) La donación inicial de sus fundadores; b) Los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera en el ejercicio de sus actividades; c) Las donaciones que se reciban de parte de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros; d) Los ingresos derivados de las actividades propias de la Fundación se revertirán en la misma para garantizar el funcionamiento de programas de desarrollo y conservación que impulsa. CAPITULO V DISOLUCION. Artículo 26: La Fundación podrá disolverse por votación unánime de los miembros de la Asamblea General y sus bienes pasarán a grupos organizados, reconocidos jurídicamente, que se encuentran trabajando activamente en la Conservación y Desarrollo del Sur-Este de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. SERGIO NARVÁEZ SAMBSON, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo doscientos tres (203), del folio número ciento treinta y uno al folio número ciento treinta y ocho (131-138), Tomo: VI, Libro. Primero (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del ministerio de Gobernación, el día cuatro de Marzo del año mil novecientos noventa y tres. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada: "**FUNDACION PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO DEL SUR-ESTE DE NICARAGUA (FUNDACION DEL RIO)**", que se encuentran debidamente Autorizados por el Ministro de funciones Señor Sergio Narvárez Sambson con fecha veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, trece de Junio del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5107 -M. 0378345 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C.POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOCLONIR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DEL INSOMNIO EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001425, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5108 -M. 0381417 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C.POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLMOBROX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO PSICOTROPICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001418, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5109 -M. 0378343 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C.POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESODAR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS,
ESPECIALMENTE UN PRODUCTO PSICOTROPICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001417, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5110 -M. 0403279 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LURITER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS,
ESPECIALMENTE UN PRODUCTO OFTÁLMICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001416, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5111 -M. 0381414 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOTAL MAGNESIANO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS,
ESPECIALMENTE VITAMINAS Y MINERALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001415, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5112 -M. 0381418 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIODROP

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS,
ESPECIALMENTE UN PRODUCTO OFTÁLMICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001419, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5113 -M. 0381415 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de DINERS CLUB INTERNATIONAL LTD, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

CLUB CASH

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DIRECCION DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001440, siete de Junio, dos mil dos. Managua, diez de Junio dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5114 -M. 0381416 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

DINERO SEGURO

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; MONETARIOS E INMOBILIARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001439, siete de Junio, dos mil dos. Managua, diez de Junio dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5115 -M. 0426924 - Valor C\$ 385.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de SAMUEL MANSELL Y COMPAÑIA LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEGASUS Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIAS Y CONFITERIA, MIEL JARABE DE MELAZA; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000967, 22 de Abril, 2002. Managua, 24 de Abril, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5116 -M. 0426925 - Valor C\$ 385.00

Modesto Emilio Barrios, Apoderado de SAMUEL MANSELL Y COMPAÑIA LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARBACOA Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS, PREPARACIONES

HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, MIEL JARABE DE MELAZA; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, AMPARANDO GRANOS DE ARROZ.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001031, 26 de Abril, 2002. Managua, 29 de Abril, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5117 -M. 0426923 - Valor C\$ 340.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de CORDIS CORPORATION, de EE. UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE BRAIN AND BEYOND Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 10

CATÉTERES MÉDICOS, CABLE GUÍAS, STENTS Y PARTES RELACIONADAS Y ACCESORIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000966, 22 de Abril, 2002. Managua, 24 de Abril, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5118 -M. 0426919 - Valor C\$ 340.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de CORDIS CORPORATION, de EE. UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS MÉDICOS, ESPECÍFICAMENTE CATÉTERES, SONDAS, SENSORES, SISTEMAS MEDICOS DE DIAGNOSTICOS POR IMÁGENES, SISTEMAS MEDICOS DE MAPEO PARA DIAGNOSTICAR Y PARTES Y ACCESORIOS RELACIONADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000897, 12 de Abril, 2002. Managua, 17 de Abril, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5119 -M. 0403280 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de H.B. FULLER LICENSING AND FINANCING INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASYSEAL Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 1

ADHESIVOS, SILICONES SELLANTES Y MATERIALES PARA CALAFATEAR, PARA USO EN LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y LA INDUSTRIA EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001435, seis de Junio, dos mil dos. Managua, seis de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5120 -M. 0403281 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de H. B. FULLER LICENSING AND FINANCING INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWER BOND Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 16

ADHESIVOS, PARA USO GENERAL EN EL HOGAR Y LAS ARTESANIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001432, seis de Junio, dos mil dos. Managua, seis de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5121 -M. 0403282 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de H. B. FULLER LICENSING AND FINANCING INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASYSEAL Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 16

ADHESIVOS, SILICONES SELLANTES Y MATERIALES PARA CALAFATEAR, PARA USO EN EL HOGAR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001434, seis de Junio, dos mil dos. Managua, seis de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5122 -M. 0403283 - Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de H.B. FULLER LICENSING AND FINANCING INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWER BOND Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 1

ADHESIVOS, PARA USO GENERAL EN LA INDUSTRIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001433, seis de Junio, dos mil dos. Managua, seis de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5123 -M. 0472810 - Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de CARTOTECNICA CENTROAMERICANA, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FÉMINE DE ENSUEÑO

Para proteger:

Clase: 5

COMPRENDE ESENCIALMENTE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTROS PRODUCTOS PARA USO MEDICO, PRINCIPALMENTE: LOS PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA Y LA HIGIENE INTIMA; LOS DESODORANTES CUYO DESTINO ES UN USO DIFERENTE AL PERSONAL; LOS CIGARRILLOS SIN TABACO, PARA USO MEDICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000828, 10 de Abril, 2002. Managua, 12 de Abril, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5124 - M. 0472812 - Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado Especial de ALQUILERES DE VEHÍCULOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de, solicita Registro de Marca de Servicios:

AVBISS

Para proteger:

Clase: 39

LINEAS DE SERVICIOS DE BUSES, CAMIONES, VEHÍCULOS, CARGA, PARA EL TRANSPORTE ARRENDAMIENTO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2001-004491, 21 de Diciembre, 2001. Managua, 14 de Enero, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5125 - M. 0426918 - Valor C\$ 340.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRILHO E VIDA Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS Y ARTICULOS PARA EL BAÑO, ESPECIALMENTE SHAMPOO Y ACONDICIONADOR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000892, 12 de Abril, 2002. Managua, 17 de Abril, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5126 - M. 0378344 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINETOMAX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS VETERINARIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001424, cuatro de Junio, dos mil dos. Managua, cinco de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 5127 - M. 8015559 - Valor C\$ 130.00

Theodulo Báez Cortes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAB

Para proteger:
Clase: 25

ROPA DE TODA CLASE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-000800, 8 de Abril, 2002.
Managua, 11 de Abril, 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 5128 - M. 801540 - Valor C\$ 85.00

Dra. Dolka Ana Castro Molina, Apoderado de MERMA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

BETASALIC

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIÓN FARMACEUTICA PARA EL TRATAMIENTO
DE ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001216, 14 de Mayo, 2002.
Managua, 16 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5129 - M. 801542 - Valor C\$ 85.00

Dra. Dolka Ana Castro Molina, Apoderado de MERMA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

BENZOGEL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIÓN FARMACEUTICA PARA EL TRATAMIENTO
DE ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001217, 14 de Mayo, 2002,
Managua, 16 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5130 - M. 801541- Valor C\$ 85.00

Dra. Dolka Ana Castro Molina, Apoderado de MERMA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERIGEL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIÓN FARMACEUTICA PARA EL TRATAMIENTO DE
ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001215, 14 de Mayo, 2002,
Managua, 16 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 5030 - M. 0381440 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO No. 31

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA

UNICO: Autorizar al Notario Licenciado HOMERO
SALVADOR VILLAVICENCIO MAZZINY, para cartular en
el quinquenio que principia el cinco de Junio del año en
curso y que finalizará el cuatro de Junio del año dos mil
siete; en virtud de cumplir con los requisitos de Ley.

Comuníquese y publíquese.

Managua, cinco de Junio del año dos mil dos.- I. Escobar F.-
M. Aguilar G.- Guillermo Vargas S.- A. L. Ramos.- Kent
Henríquez C.- Julio R. García V.- Josefina Ramos M.- A.
Cuadra Ortegáray.- Francisco Plata López.- F. Zelaya Rojas.-
Y. Centeno González.- Fco. Rosales A.- A Cuadra L.- Gui
Selva A.- Carlos A. Guerra G. - Rafael Sol C.- Ante mí - A.
Valle P. Srio.

ALFONSO VALLE PASTORA, Secretario Corte Suprema
de Justicia.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIAS

Reg. 5067 - M. 802522 - Valor C\$ 85.00

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA CERVECERA DE
NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S. A." cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General de Accionistas Extraordinaria a realizarse en el **Hotel Camino Real de esta ciudad Km. 9 ½ Carretera Norte, a las 10:15 a.m. del día viernes 12 de julio del 2002**, conforme a la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior
2. Reformas al Pacto Social y Estatutos referentes a:
 - a) Establecimiento de nuevas normas para la integración de la Junta Directiva y para la elección y organización de sus miembros;
 - b) Modificaciones de las normas para la designación del Vicesecretario de la Sociedad;
 - c) Modificaciones y readecuaciones a requerimientos de quórum y de votos favorables para resoluciones válidas tanto en Juntas Generales de Accionistas como en Juntas Directivas de la sociedad;
 - d) Modificaciones a las formalidades vigentes en materia de firmas requeridas para la validez de las actas de la Junta General de Accionistas y de Junta Directiva de la sociedad;
 - e) Modificaciones en cuanto a la integración y elección del órgano de vigilancia;
 - f) Eliminación de normas relativas a la distribución imperativa de dividendos de parte de las sociedades subsidiarias o afiliadas;
 - g) Asuntos Complementarios de dichas Reformas.

Managua, 12 de junio del 2002. **CARLOS PELLAS CH. Presidente**

Reg. 5065 - M. 802521 - Valor C\$ 85.00

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE CONSORCIO CERVECERO
CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad

"CONSORCIO CERVECERO CENTROAMERICANO, S. A." cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General de Accionistas Extraordinaria a realizarse en el **Hotel Camino Real de esta ciudad Km. 9 ½ Carretera Norte, a las 10:30 a.m. del día viernes 12 de julio del 2002**, conforme a la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior
2. Reformas al Pacto Social y Estatutos referentes a:
 - a) Establecimiento de nuevas normas para la integración de la Junta Directiva y para la elección y organización de sus miembros;
 - b) Modificaciones de las normas para la designación del Vicesecretario de la Sociedad;
 - c) Modificaciones y readecuaciones a requerimientos de quórum y de votos favorables para resoluciones válidas tanto en Juntas Generales de Accionistas como en Juntas Directivas de la sociedad;
 - d) Modificaciones a las formalidades vigentes en materia de firmas requeridas para la validez de las actas de la Junta General de Accionistas y de Junta Directiva de la sociedad;
 - e) Eliminación de normas relativas a la distribución imperativa de dividendos de parte de las sociedades subsidiarias o afiliadas;
 - f) Asuntos Complementarios de dichas Reformas.

Managua, 12 de junio del 2002. **CARLOS PELLAS CH. Presidente.**

Reg. 5066 - M. 802520 - Valor C\$ 85.00

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE INDUSTRIAL CERVECERA,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "INDUSTRIAL CERVECERA, S. A." cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General de Accionistas Extraordinaria a realizarse en el **Hotel Camino Real de esta ciudad Km. 9 ½ Carretera Norte, a las 10:00 a.m. del día viernes 12 de julio del 2002**, conforme a la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior
2. Reformas al Pacto Social y Estatutos referentes a:
 - a) Establecimiento de nuevas normas para la integración de la Junta Directiva y para la elección y organización de sus miembros;
 - b) Modificaciones de las normas para la designación del Vicesecretario de la Sociedad;

c) Modificaciones y readecuaciones a requerimientos de quórum y de votos favorables para resoluciones válidas tanto en Juntas Generales de Accionistas como en Juntas de Directivas de la sociedad;

d) Modificaciones a las formalidades vigentes en materia de firmas requeridas para la validez de las actas de la Junta General de Accionistas y de Junta Directiva de la sociedad;

e) Modificaciones en cuanto a la integración y elección del órgano de vigilancia;

f) Eliminación de normas relativas a la distribución imperativa de dividendos de parte de las sociedades subsidiarias o afiliadas;

g) Asuntos Complementarios de dichas Reformas.

Managua, 12 de junio del 2002. **CARLOS PELLAS CH. Presidente**

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4871 – M. 0410371 – Valor C\$ 135.00

HILDA MARIA TORREZ, solicita Título Supletorio en un terreno suburbano, ubicado en Colonia Evert Mendoza de Ingenio Monte Rosa. Lindantes: NORTE: Esmeralda Pérez; SUR: Amanda Ayala; ESTE: Avenida por medio, Juana Tórres; OESTE: Con Ingenio Monte Rosa. Opóngase. Juzgado Local Unico El Viejo, veintidós de Mayo del año dos mil dos. Lic. Marcos Lorenzo Cortes Reyes, Juez Local Unico, El Viejo.

3-2

Reg. No. 4737 – M. 0399381 – Valor C\$ 180.00

El señor IVAN CUTHBERTH, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Laguna de Perlas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en Laguna de Perlas comprensión territorial de la Región Autónoma Atlántico Sur, el que mide cincuenta yardas por sesenta yardas de extensión superficial, mismo que se encuentra comprendido dentro del los siguientes linderos particulares: NORTE: Terreno de Faran Dometz; SUR: Emi Rose Hebbberth ; ESTE: Carlos Taylor y OESTE: Terrenos de Lara Rigby. Una casita de quince pies de frente por veinte de fondo, toda de madera, techo zinc, inmueble que valora en la suma de treinta y cinco mil Córdobas. Opóngase. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Anabel E. Omeir R, Juez Civil del Distrito de Bluefields. Justina Jiménez R, Sria.

3-2

Reg. No. 4738 – M. 0399382 – Valor C\$ 135.00

GENARA CASTELLON, solicita Título Supletorio de terreno situado en el Barrio Pancasan de esta ciudad, con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Terreno de Edelfina Guzmán, midiendo diez punto cincuenta metros (10.50M.); SUR: Terreno de Sandra Casanova, midiendo once punto veinte metros (11.20M.); ESTE: Andén, midiendo diez punto sesenta metros (10.60M); y OESTE: Terreno de Rosalía Flores, midiendo diez puntos treinta metros (10.30M). Opóngase. Juzgado Local Unico de Bluefields. Lic. Reynaldo Marín, Juez Local Suplente Unico de Bluefields. Anita Dávila S, Sria.

3-2

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

Reg. No. 4836 – M. 781211- Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE MATAGALPA, CERTIFICA LA SENTENCIA DE CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE DEPOSITO, LA QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: FALLA: I. Ha lugar a Cancelar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo librado por el Banco Centroamericano Sucursal Matagalpa, con número 770050586, emitido el día veintiuno de Marzo del año dos mil uno, por la suma de: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y DOS CORDOBAS CON QUINCE CENTAVOS, a nombre del señor REYNALDO LECLAIR ARAUZ, con fecha de vencimiento del día nueve de Marzo del año dos mil dos. II. Publíquese este Decreto por tres veces con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación al cuidado y por cuenta del reclamante. III. Autorícese el pago por el valor correspondiente de Título Valor una vez transcurrido sesenta días sin oposición de terceros, luego de la última publicación. IV. Cópiese, Notifíquese y Publíquese. Firma Ilegible.

Copiada en el Libro Copiador de Sentencias que lleva este Juzgado bajo el número: 398, Folios 221 y 222, Matagalpa veintiocho Mayo del dos mil dos. Firma Ilegible.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **SÓCRATES ONELL PALMA MEYER**, por el delito de **LESIONES Y DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **FIONA ELIZABETH BLUM**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE** (s), de nombrarle (s)

Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : León, Poneloya, kilómetro dieciséis y medio. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 182-02. Norma Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **RONY SAMUEL MENDOZA VALLE**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **FELIX NIÑO CENTENO Y YADER ANTONIO OBANDO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) REBELDE (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Portón de la Toña una y media al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 273/02. Norma Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **YADER ANTONIO OBANDO**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **FELIX NIÑO CENTENO Y YADER ANTONIO OBANDO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) REBELDE (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. José Dolores Estrada, MABER, tres cuadras al norte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 273/-02. Norma Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ERVIN LOPEZ MARTINEZ**, por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **KARLA VANESSA LOPEZ REAL**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) REBELDE (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : De la UNAN Managua, 3 kilómetros al sur. Las Viudas. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 219-02. Patricia. Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JULIO GUTIERREZ**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **MARIA ALEJANDRA FONSECA JUAREZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) REBELDE (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Semáforos de la Robelo, diez cuadras al lago, una arriba, Anexo a Villa Pedro Joaquín Chamorro. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1911-01. Nisd. Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GUERRERO**, por el delito de **HURTO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **JAIME DE JESUS RAMIREZ TIJERINO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) REBELDE (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los

particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Mercado Iván Montenegro parada 112, cuatro cuadras al sur, grupo A, Villa Venezuela. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 113/02. Nisd. Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **DOMINGO JOSE OSEJO SEQUEIRA**, por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **JUAN MARTINEZ ROSTRAN**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Granada, Puente Malacatoya. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 116/02. Nisd. Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **SILVIA ELENA MALTEZ MEMBREÑO Y FRANCISCO JOSÉ AGUIRRE GARCIA**, por el delito de **USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **YINA MARIA VARGAS MANTICA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Masaya, Barrio El Repliegue, del Colegio Hermanos del Japón, una y media cuadra abajo, y plantel de carreteras, dos cuadras al norte, Barrio El Chorizo, Masaya, respectivamente. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 1841-01. J.C. Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **PEDRO MARCELINO MEJIA REYES**, por el delito de **ESTAFA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **MARCIANO ROGER CHAVARRIA MONCADA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Chinandega, del Restaurante El Granadino No. 1, dos cuadras abajo, dos al sur, en la salida a Carretera a Somotillo y/o de la Sastrería YET, una y media al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos. Expediente No. 56/02. Nisd. Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MARVIN ROSALES TORIBIO, ROBERTO ROSALES TORIBIO Y JOAQUIN ROSALES**, por el delito de **AMENAZAS, DAÑOS Y FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **JUANA LOPEZ MONTENEGRO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)**, de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la Nunciatura dos cuadras arriba, media cuadra abajo, media al lago, Barrio Berta Calderón. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 209/02. Norma Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **FREDDY JOSE REYES MORALES**, por el delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **KARLA VANESSA LOPEZ GUEVARA**, todo bajo apercibimiento de Ley de

declarársele(s) REBELDE (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Walter Ferrey del Centro de Salud, cinco cuadras arriba, una cuadra abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 197/02. Norma Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **EFRAIN EMILIO ACEVEDO CASTRO, GREYTON ACEVEDO CASTRO Y DAVID MANUEL NARVÁEZ CHAVEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **HAROLD JAVIER ALONSO MEJIA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) REBELDE (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino, Zona cuatro, casa 17, Calle ENEL y Ciudad Sandino, del Mercado 2c. lago, 1/2c. arriba, calle ENEL, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 319/02. Juan. Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JOSE MARIA TRAÑA LOPEZ**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **MARCOS ANTONIO MEJIA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele(s) REBELDE (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino, Zona No. 6, de la terminal de la ruta 133,

4c. oeste. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 133/02. Patricia. Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **CARLOS HUMBERTO CORONADO SEVILLA**, por el delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de : **SOCORRO LORENA MENDOZA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) REBELDE (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Catorce de Julio, Templo Bíblico, cuadra y media al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 285/02. Norma Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MILOVAN ESTALYN HERNÁNDEZ COREA**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **KARLA BUSTOS DELGADO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) REBELDE (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Del Ceibo San Judas, cuatro al sur, tres al este. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Febrero del año dos mil dos. Expediente No. 203/02. Norma Srio. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.